



RESOLUCION No. CSJQR21-239  
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQR21-147 de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.

Mediante Resolución No CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, incluyendo en el al participante **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.146.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
RAMIREZ ARIAS DIEGO LLÓVINSON	9772146	319,91	165,50	100,00	5	590,41

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS, mediante memorial presentado el día 4 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado, por las siguientes razones:

- i) Que en el marco de la convocatoria adelantada mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, se inscribió, cumplimiento los requisitos exigidos, los cuales superaba ampliamente, para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito.
- ii) Que mediante Resolución CSJQR21-147 fue publicado el Registro de Elegibles para el cargo en cuestión, habiendo sido ubicado en el puesto No. 43 de la lista, pues se le asignaron un puntaje que, considera, no comprende la totalidad de los documentos aportados.
- iii) Que le debió ser asignada la siguiente puntuación por CAPACITACIONES a saber:
  - Técnico profesional según acta de grado “SGC2005DP00057” del 14/12/2005: **5 puntos.**

- 5 semestres de Administración (Tecnología), según certificado del 9 de septiembre de 2010 de la Universidad del Quindío: **5 puntos.**
- Certificación de 40 horas de estudio de Contabilidad Básica: **5 puntos.**
- Especialización en Derecho Constitucional: **10 puntos.**
- Diplomado en Docencia Universitaria: **5 puntos.**

Por tanto, solicita se modifique la Resolución No. CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, reajustando la calificación otorgada en 30 puntos para el factor CAPACITACIÓN. En subsidio promueve apelación ante el superior.

### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

#### **5.2.1 Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

##### **i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

##### **ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

##### **iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, el mismo de acuerdo de convocatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fijó como requisitos mínimos para el cargo en cuestión:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261917	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

## EL CASO PARTICULAR

### - Factor Capacitación

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, aportó la siguiente documentación, a la cual se le dio valoración como a continuación se indica:

Estudios	Puntaje	Observaciones
Título de abogado de la Universidad La Gran Colombia otorgado el 11 de mayo de 2017.	0 puntos	No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo. Por esta misma razón, únicamente se descontó al concursante, para efectos de admisión, un (1) año de experiencia relacionada.
Certificación de estar cursando segundo semestre de la Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad La Gran Colombia el 22 de junio de 2017.	0 puntos	El reglamento de convocatoria da lugar a la concesión de puntos adicionales por la acreditación de tener <b>título de posgrado</b> , a lo cual no se de adecua el certificado que acredita estudios en curso. Por tanto, no hay lugar a su valoración o verificación de su relación con el cargo en cuestión.
Certificación de estar cursando V semestre del plan de estudios de Tecnología en Gestión Financiera, otorgado por la Universidad del Quindío el 10 de septiembre de 2010.	0 puntos	El reglamento de convocatoria da lugar a la concesión de puntos adicionales por la acreditación de <b>título</b> de estudios de pregrado, a lo cual no se de adecua el certificado que acredita estudios en curso. Por tanto, no hay lugar a su valoración o verificación de su relación con el cargo en cuestión.
Título como Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales otorgado por el SENA, otorgado el 14 de diciembre de 2005 (Reg. No. SGC2005DP00059)	0 puntos	No se asignan puntajes por no tener relación con el cargo al que se aspira.
Curso de Contabilidad Básica – Sena – 40 horas	5 puntos	
Curso en Manejo y Caracterización de Cuencas Hidrográficas -Sena – 60 horas	0 puntos	No se asignan puntajes por no tener relación con el cargo al que se aspira.
<b>TOTAL PUNTAJE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>	<b>5 puntos</b>	

Conforme a las reglas que rigen la convocatoria, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido, el concursante acreditó la obtención del título de abogado conferido por la Universidad La Gran Colombia, razón por la cual se exigió únicamente un año de experiencia relacionada como requisito mínimo.

Ahora bien, a diferencia de lo argüido por el recurrente, no se encontró entre los documentos por él aportados al momento de su inscripción, diploma o acta de grado de la Especialización en Derecho Constitucional por la que reclama puntaje complementario. Únicamente se aportó la certificación relacionada en la tabla anterior, expedida el 22 de junio de 2017 por la Universidad La Gran Colombia, en la que se da fe de estar cursando, segundo semestre de la citada especialización, lo cual no resulta suficiente para conceder puntos por este concepto.

Similar consideración debe hacerse frente la certificación de estar cursando el recurrente V semestre de Tecnología en Gestión Financiera, expedida por la Universidad del Quindío el 09 de septiembre de 2010.

Por otro lado, debe reiterar esta Corporación que el título como Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales otorgado por el SENA, otorgado el 14 de diciembre de 2005 (Reg. No. SGC2005DP00059), no tiene relación con el cargo para el cual aspira el concursante (Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en la medida que sus funciones son primordialmente de apoyo y proyección de asuntos jurídicos (autos y sentencias judiciales), acorde con el requisito mínimo inicial de formación (abogado o estudios en derecho). Lo mismo que se predica para el curso en Manejo y Caracterización de Cuencas Hidrográficas de 60 horas en el SENA.

Finalmente, por la acreditación del curso en Contabilidad Básica del SENA, con una intensidad de 40 horas, desde el acto recurrido fueron concedidos 5 puntos al recurrente en el factor CAPACITACIÓN.

Así las cosas, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

### **R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia (Quindío), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
**JAIME ARTEAGA CESPEDES**  
Presidente

JAC/JACR